

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del H. Ayuntamiento. Nativitas, Tlaxcala. 2017-2021.

REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y su finalidad es la de preservar, proteger y restaurar el medio ambiente del Municipio de Nativitas para lograr un mejor equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente reglamento son las siguientes:

- I. Presidente Municipal,
- II. Comisión de Ecología presidido por el regidor de la misma,
- III. Síndico Procurador Municipal,
- IV. Juez Municipal,
- V. Secretario del H. Ayuntamiento de Nativitas,
- VI. Director de Ecología,
- VII. Director de Servicios Municipales y
- VIII. Director Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades y/o dependencias municipales nombradas en el artículo anterior además de aplicar el presente reglamento se reunirán en forma periódica para analizar y discutir el correcto funcionamiento del

mismo y así conocer los niveles de cumplimiento en el municipio.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones no consideradas en el presente reglamento no eximen de responsabilidad alguna a los infractores del mismo, así también se tomarán las normas oficiales del orden federal y local (tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley Estatal de Ecología, Ley Municipal de Tlaxcala) supletorias para su aplicación en el municipio según corresponda en el uso de las competencias y facultades de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 5.- La Política Ecológica Municipal la debe planear y programar el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Ecología y Comisión de Ecología que representa el Presidente Municipal y regidores en la que deberá considerarse los siguientes preceptos:

- I. El medio ambiente natural y el ecosistema son elementos vitales para el municipio y sus habitantes por lo que las acciones, actividades, trabajos y omisiones que se ejecuten en favor o en contra serán reguladas o normados por el presente reglamento y se coordinarán con los actores activos del municipio como Instituciones Educativas de todos los niveles, organizaciones públicas, asociaciones civiles, órganos autónomos y entes privados.
- II. Las autoridades mencionadas en el Art. 2 del presente ordenamiento y los servidores públicos que tengan responsabilidad de conducir los instrumentos administrativos, planes y acciones en materia de ecología y medio ambiente serán mecanismos para propiciar de cuidado y preservación del ecosistema natural, sin descuidar el desarrollo social urbano del municipio.

ARTÍCULO 6.- Los ciudadanos adoptarán la misma responsabilidad que las autoridades

municipales de cuidado, respeto y preservación del ecosistema para mejorar el equilibrio ecológico, respecto a los siguientes aspectos:

- I. El aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables y no renovables del municipio se hará de manera racional y siempre procurando la revocabilidad.
- II. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente natural que le garantice la salud y bienestar personal o familiar, por lo que puede hacer lo propio dentro del marco legal para exigirlo.

CAPITULO II

Cuidado y ordenamiento ecológico

ARTÍCULO 7.- El municipio deberá coordinar las acciones con los gobiernos local y federal para alinear los trabajos del plan municipal a los ejes del plan nacional del ejecutivo federal en materia de medio ambiente, ecología y cambio climático, bajo el siguiente esquema:

- I. Analizar, replantear y evaluar la política municipal en materia del cambio climático.
 - a) Saneamiento del agua (considerando estudios y proyectos del vital líquido y cuidando los niveles de cloro correcto) potable en la cabecera y las comunidades del municipio considerando las recomendaciones u observaciones por las instituciones gubernamentales locales como la COEPRIST y CEA o federales CONAGUA y en materia de sanidad.
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano.
 - c) Las políticas públicas y acciones que emprenda el municipio y autoridades auxiliares (presidencias de

comunidad) deberán ser dirigidos al cuidado y preservación de los recursos naturales y medio ambiente en la medida de su competencia.

- d) Manejo de residuos sólidos municipales.
- II. Empezar campañas educativas y emitir convocatorias de participación en las políticas públicas de reforzamiento en los trabajos institucionales para el cuidado del medio ambiente para dar a conocer los cambios climáticos, medidas preventivas y/o cuidados para las personas sobre los aprovechamientos y consecuencias, además de procurar la inversión y desarrollo de tecnologías preparando las condiciones al cambio climático.
- III. El Ayuntamiento vigilará y reorientará el cumplimiento del presente reglamento dentro de competencia y hará valer las disposiciones reglamentarias u ordenamientos a través de los mecanismos administrativos, recursos instituciones y legales.

CAPITULO III

La función municipal, regulación ambiental y asentamientos humanos, reservas territoriales

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento tendrá la tarea de establecer y difundir las disposiciones reglamentarias para que en la competencia de sus facultades se dicten las normas y requerimientos para vivienda y desarrollo urbano, preservando siempre cuidando el medio ambiente y los recursos renovables y no renovables, sin perder desarrollo urbano.

- I. Las políticas públicas que emprenda el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos deberá mantener siempre correlación con los

ejes del plan de desarrollo municipal en lo relativo a la política ecológica.

CAPITULO IV

Reservas Ecológicas Municipales

ARTÍCULO 9.- Las reservas ecológicas son las zonas destinadas a la protección de diversas especies vegetales y animales en las que se prohíben distintas actividades que pueden ser nocivas para el ambiente, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Preservar el medio ambiente.
- II. Planear, programar y presupuestar proyectos de investigación que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales para mantener el equilibrio ecológico.
- III. Organizar y promover el cuidado o respeto a las zonas delimitadas en el municipio como zonas protegidas libres de intervención alguna como zonas arqueológicas, monumentos históricos y federales reconocidas por INAH, SEMARNAT, CONAFOR, COORDINACIÓN ESTATAL DE ECOLOGÍA (CEE) y PROFEPA entre otras instituciones locales y federales.
- IV. Realizar cuando menos una campaña municipal (una campaña al año) de reforestación en las zonas protegidas del municipio en correlación con el gobierno del estado, gobierno federal y presidencias de comunidad, ciudadanos organizados o interesados en participar., además de áreas verdes públicas y sitios de esparcimiento.

ARTÍCULO 10.- Con la finalidad del cuidado al medio ambiente, respeto a las zonas protegidas y preservación de los recursos renovables y no renovables el Ayuntamiento podrá celebrar convenios locales o federal con la sociedad, asociaciones, organizaciones públicas y privadas, con fundamento en la Ley de Ecología y de

Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado en el ART. 33, FRACC. XXXI.

CAPITULO V

Saneamiento, prevención y acciones

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de lotes baldíos, fincas, casas abandonadas, obras negras que se encuentren el primer cuadro de las zonas urbanas a la cabecera municipal y comunidades tienen la responsabilidad de cercarlos, enmallar, delimitar con bardas y dar aviso al Ayuntamiento de la situación legal y administrativa que guarda la propiedad para evitar un mal uso y daño por terceras personas.

ARTÍCULO 12.- Deberá existir coordinación inmediata de la Coordinación Municipal de Ecología, Protección Civil, servicios públicos municipales y Bomberos y/o apoyo por la SEDENA (23 Zona militar)cuando se presenten contingencias o desastres naturales o causados por el hombre que rebasen la capacidad de respuesta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación Municipal de Ecología programara y realizara faenas comunitarias de forma periódica cuando menos una faena por comunidad (mensualmente) y en la cabecera municipal cuando se requiera, esto con apoyo de las áreas de servicios públicos, obras públicas y áreas que determine el contralor o Presidente Municipal., además de informar y convocar a la sociedad civil a participar en estas acciones.

ARTÍCULO 14.- Toda persona que traslade troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, basura de desechos domésticos o industriales, abono animal en vehículos con permiso de carga, camiones o carretas están obligados a levantar los materiales o desechos que se desprendan, así también las (s)fecales de todo tipo de ganado que se usa para su traslado y que esté expulse sobre la vía pública, asfalto, acera, guarniciones, frentes de viviendas, escuelas, hospitales, parques públicos,

comercio y mercado municipal el responsable del traslado está obligado a levantar la (s) fecales del animal o animales.

ARTÍCULO 15.- Por ningún motivo la vía pública se usará para depositar materiales u objetos que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

ARTÍCULO 16.- Toda persona que transite en vehículo particular, publico u oficial no puede arrojar objetos, basura, o cualquier residuo sólido o líquido a la vía pública que pueda causar daños a la salud, contamine nuestro medio ambiente y desestabilice el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 17.- En el Municipio se prohíbe la circulación de vehículos que, por condiciones eléctricas, mecánicas o condiciones físicas arrojen o expidan residuos líquidos o solidos a la vía pública que dañen la salud y el ecosistema.

CAPITULO VI

De las obligaciones generales de los habitantes del Municipio y las personas que se encuentren de paso

ARTÍCULO 18.- Toda persona que habite en el municipio, visitantes, turistas o de paso respetara el presente reglamento y preservara las buenas costumbres de saneamiento al medio ambiente y al propio ecosistema, así también como adoptara los buenos hábitos de convivencia y salud pública.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de Viviendas, fincas, locales comerciales, mercados comerciales, tianguis, industrias, iglesias, escuelas, hospitales, edificios públicos y público en general tiene la obligación de mantener limpio el frente sus espacios privados o públicos, aseando (barrer) su banqueta, cochera, entrada principal o paso a su comercio, puntos compra y venta permanente o temporal, este precepto aplica también en los sectores de salud, educación y edificios religiosos, unidades deportivas, presidencias de comunidad.

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes de temporada, semifijos o fijos de cualquier tipo de giro deberán solicitar permiso al Ayuntamiento para su instalación y deberán comprometerse a no verter líquidos, residuos sólidos, materiales nocivos, no tirar basura en su área o alrededores que pueda dañar el medio ambiente y deberán contar con un depósito de basura del que ellos mismos serán responsables, y que al retirarse del espacio otorgado deberá este ser entregado en buenas condiciones a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 21.- Los expendios de gasolina autorizados y legalmente constituidos (Gasolineras, PEMEX), centrales de distribución de Gas LP, Talleres mecánicos, auto eléctricos, talleres de motocicletas, bicicletas y de máquinas o herramientas deberán realizar sus actividades al interior de sus establecimientos evitando arrojar residuos a la vía pública y deberán contar con sus permisos y licencias actualizados, (Dictámenes por la Coordinación Estatal de Ecología y/o Protección Civil).

ARTÍCULO 22.- Se prohíbe por cualquier motivo tirar basura en los espacios públicos, plazas, jardines, Quioscos, calles, esquinas, camellones, lotes baldíos, unidades deportivas, causes fluviales, barrancas, puentes, caminos, desagües, canales conductores de aguas negras y en todo espacio del municipio.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe estrictamente realizar fogatas al aire libre, quemar llantas en lugares públicos o cualquier tipo de residuos que afecte la salud de los Nativitenses y el ambiente.

ARTÍCULO 24.- No está permitido en el municipio la quema de pastizales, maleza, yerba para eliminar plaga en los campos o con motivo de siembra así también no se permite la quema de flora y otros recursos naturales que se encuentren en lugares públicos o privados, en los lotes, ejidos, o parcelas y predios privados, a excepción de contar con los permisos correspondientes actuales por las autoridades municipales y/o estatales ya que estas prácticas son comunes en nuestro municipio y muchas de las veces se realizan sin las precauciones mínimas, para lo

cual el Ayuntamiento podrá orientar y capacitar sobre estas prácticas con el apoyo de la CONAFOR.

ARTÍCULO 25.- El ayuntamiento a través de la Coordinación municipal de ecología y protección civil tienen la obligación de realizar convenios con las dependencias locales y federales en materia forestal y para el manejo de brigadas forestales, capacitando a los productores, campesinos e interesados en el uso y manejo del fuego al aire libre y a campo abierto.

ARTÍCULO 26 .- Queda prohibido en el municipio el traslado de residuos peligrosos en vehículos que no se encuentren en buenas condiciones mecánicas, que expulsen humo en cantidades mayores de los niveles permitidos por la Coordinación Estatal de Ecología y leyes ambientales, y que no estén registrados en el padrón de prestadores de servicios ambientales.

ARTÍCULO 27.- En situaciones de contingencia ambiental se cancelará la actividad de manera definitiva o permanente que realicen los particulares o entes privados, públicos bajo el siguiente carácter:

- I. Clausura de obras.
- II. Reubicación de la actividad o fuente de contaminación.
- III. Obras sin permiso correspondiente del Ayuntamiento que por su actividad cause contaminación alguna al medio ambiente o atente contra la salud y lacere el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO

Contaminación y medidas preventivas de la contaminación

Capítulo I Residuos

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de Nativitas a través de la Coordinación Municipal de

Ecología y Protección civil realizara al inicio de cada año un plan de trabajo en el que plasmara las acciones y trabajos en materia ambiental pero también incluirá la gestión integral de los residuos sólidos, (independiente al plan de trabajo en materia de ecología que deberá realizar el titular de la coordinación municipal al que se le asignara presupuesto económico para lograr sus objetivos, aprobado mediante cabildo), gestión que deberá hacerse ante las dependencias ambientales respectivas.

ARTÍCULO 29.- Quien solicite permiso alguno o licencia de funcionamiento por una persona moral o física para el uso y manejo o producción de algún residuo peligroso que afecte el medio ambiente, además de contar con el dictamen de la Coordinación Municipal de Ecología y Protección civil deberá solicitar la autorización correspondiente a las autoridades Federales y Locales.

CAPITULO II

Contenedores de basura en sitios públicos

ARTÍCULO 30.- Los contenedores de basura para residuos sólidos se ubicarán en lugares públicos y quedaran a resguardo del Ayuntamiento, serán colocados en lugares donde no obstruya el paso vehicular o peatonal, rampas de discapacitados, bajo las siguientes condiciones:

- I. Los contenedores de residuos deberán ser de materiales sólidos y preferentemente cerrados con respiradores para evitar malos olores o descomposición de los desechos.
- II. Deberán colocarse los contenedores cunado menos 1 o más en cada una de las plazas públicas y parques de las presidencias de comunidad, el número de contenedores dependerá del número de habitantes que cada población tenga.
- III. Respecto al Comercio, Escuelas, Hospitales y Centros de trabajo que generen residuos sólidos deberán

separar los materiales y solo depositar en los contenedores los residuos sólidos cuando no haya hecho presencia el camión recolector del municipio.

- IV. Por ningún motivo se permitirá que en los contenedores públicos se depositen residuos peligrosos o tóxicos que sean nocivos para la salud y que ocasionen contaminación al suelo o aire.
- V. Serán colocados los contenedores en el primer cuadro de la ciudad y/o poblaciones (zona urbana, centro) respetando la imagen urbana (proyectos futuros, pueblos mágicos) y se deberá considerar su ubicación en el caso de sustitución, remodelación o diseño de los mismos.
- VI. Aunado al artículo anterior el Ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos dará el servicio de recolección de basura en todas las comunidades y centro urbano dando a conocer días y horarios para el público en general, estableciendo días específicos para escuelas. Los materiales y residuos que recolecte el camión deberán ser separados por el propio personal. Deberá avisar a iglesias, comercios, tianguis y mercado municipal respectivamente, a través de una bitácora de servicio se registrará en visita el horario, fecha y las observaciones que deberán firmar los ciudadanos.

CAPITULO III

Plantas tratadoras de residuos en el Municipio

ARTÍCULO 31.- Solo bajo permisos federales y locales, además de previa revisión y autorización de la coordinación municipal de ecología, deberá autorizarse a través de cabildo la instalación de las empresas o plantas tratadoras

de residuos sólidos no peligrosos y siempre y cuando estos no dañen al medio ambiente.

CAPITULO IV

Contaminación del agua y acciones para evitarla

ARTÍCULO 32.- Considerado un derecho el vital líquido es también obligación de todas las personas cuidar el agua, darle un uso racional y tratarla como un recurso no renovable (pagar por el servicio de extracción y enviarla a las casas de los habitantes) y que de no hacerlo de forma contraria se estaría atentando contra quienes no la tienen y será motivo de incumplimiento de las instituciones, leyes, reglamentos y/o normas del estado, respecto a la contaminación del agua deberá considerarse lo siguiente:

- I. La coordinación municipal de ecología y protección civil en el marco de su competencia requerirá a las personas físicas y morales que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras, desagües, depósitos o corrientes de agua, así como quien las desvié a los predios privados, terrenos, fincas o lugares públicos.
- II. De las personas físicas o morales que descarguen aguas con contaminantes a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal no podrán realizar esta práctica si no cuentan con la autorización de la dirección municipal de ecología.
- III. Cumplir con establecido en La Ley Estatal de Ecología y Protección al Medio Ambiente en el Capítulo II (Prevención y control de la contaminación del agua) ARTS. 30 y 31, 32 y 33 de las Frac. III, IV y V respectivamente y como a continuación de transcribe:

ARTÍCULO 33.- Los municipios vecinos de la región al municipio de Nativitas que descarguen

sus aguas o utilicen ductos o conductos pluviales del municipio deberán contar con los permisos correspondientes de las autoridades estatales y federales.

- I. En el caso de las plantas tratadoras de agua en el municipio trabajaran con apego a la normatividad y reglamentos de plantas tratadoras de aguas, y deberá plantearse un reglamento municipal para su uso y mantenimiento.

CAPITULO V

Ruido, olores, vibraciones y energía térmica, elementos que contaminan la atmosfera

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento es responsable de la prevención y control de los emisores de elementos contaminantes a la atmosfera generados por fuentes fijas o semifijas.

ARTÍCULO 35.- Los responsables de emisiones de olores (gaseras, gasolineras), partículas sólidas y líquidas que se dirijan a la atmosfera y que se encuentren en el municipio con permisos correspondientes del estado y la federación deberán dar cumplimiento a las normas oficiales que regulan y evitan la expulsión de estos elementos, así también como se harán las observaciones y recomendaciones pertinentes para disminuir esta práctica, y deberán considerar lo siguiente:

- I. Deberán informar al municipio sobre las revisiones constantes que realizan a sus sistemas de expulsión de partículas contaminantes a la atmosfera y de los niveles de expulsión autorizados a la atmosfera.
- II. Contaran con el equipo técnico y personal calificado para el manejo y control de las emisiones contaminantes a la atmosfera.
- III. Siempre y cuando se notifique a la Coordinación Municipal de Ecología de la combustión a cielo abierto y se tomen

las medidas correspondientes, se cumpla con la autorización de niveles de emisión y este no genere daños inmediatos en la salud de los habitantes.

TITULO III Dictámenes

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 36.- Para obtener la licencia municipal, de empresas o giros comerciales en el proceso de materiales o residuos peligrosos deberá contar con previo dictamen por la coordinación municipal de ecología o coordinación estatal de ecología (según la autoridad competente), para lo cual la coordinación municipal de ecología podrá solo realizar una visita en la que se solicitará los siguientes datos:

- a) Solicitantes, Razón social, documentos comprobatorios de Domicilio, Nombre, Teléfono, Correo electrónico, Pagina web, RFC (dos últimos opcionales)
- b) Ubicación.
- c) Presentar aprobación de los procesos.
- d) Maquinaria y equipo.
- e) Materia prima.
- f) Medios de transporte.
- g) Equipo sofisticado para el manejo de la contaminación
- h) Programa de contingencias, Plan interno de protección civil y de acciones a favor del medio ambiente.

ARTÍCULO 37.- Una vez que el solicitante del dictamen ha cumplido con los requerimientos (físicos y documentales) o solvento las observaciones de la coordinación de ecología

estatal o municipal emitirá el dictamen a favor en cuando menos 10 días hábiles a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones contempladas en el presente reglamento de inspección y vigilancia, ejecución o sanción, procedimientos, recursos administrativos y demás acciones municipales quedaran contempladas en este documento, salvo que otros ordenamientos contravengan disposiciones.

TITULO IV

Autoridades municipales competentes para la vigilancia e inspección

ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes para la instrumentación, vigilancia e inspección del presente reglamento serán las siguientes:

- a. El cabildo de Nativitas
- b. Presidente municipal
- c. Comisión de ecología, regidor de ecología
- d. Secretario del ayuntamiento
- e. Coordinación municipal de ecología
- f. Juez municipal
- g. Seguridad pública municipal.

I. Autoridades municipales ejecutoras:

- a. Coordinación municipal de ecología
- b. Juez municipal
- c. Policía municipal

II. Autoridades municipales para sancionar:

- a. Presidente municipal

- b. Secretario del ayuntamiento
- c. Coordinación municipal de ecología
- d. Juez municipal

III. Autoridades municipales recaudadoras de las sanciones (ingresos)

- a. Tesorería Municipal, ingresos propios considerando el Bando de policía y Gobierno municipal y Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 40.- Solo se podrán realizar visitas o inspecciones a personas físicas o morales mediante un mandato competente que deberá contener fecha, ubicación del lugar o establecimiento a inspeccionar, objetos, sitios, lugares específicos y aspectos de la visita, así también tendrá el fundamento legal y motivación de la visita, el nombre de la autoridad quien expida la revisión y deberá identificarse con documento vigente el inspector encargado de la visita., respetando siempre las garantías individuales de los ciudadanos (a) que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 41.- Se levantará acta circunstanciada por las autoridades antes mencionadas como competentes cuando los propietarios o responsables del sitio a inspeccionar se nieguen o no den el acceso al inspector municipal acreditado y se turnará al juez municipal para su valoración de la posible suspensión temporal o definitiva de actividades.

I. Los bienes incautados por el Ayuntamiento a través de la coordinación municipal que entreguen los propietarios como prenda de alguna sanción o producto del incumplimiento de una observación se harán dentro del marco legal hacendario, (ley de ingresos municipales y del estado).

II. La policía municipal auxiliara a los inspectores a realizar la visita y/o

inspección a los sitios señalados por alguna autoridad o por denuncia ciudadana siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 41 y 42 del presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- Una vez que se ha levantado el acta administrativa y se ha notificado al infractor se procederá a sancionar al infractor mediante recurso administrativo (dictamen) y se dará plazo máximo de cinco días hábiles para que cumpla con las disposiciones u observaciones aplicadas.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades municipales competentes cuando así lo consideren pondrán a disposición del ministerio público local o federal según sea el tipo hecho, acción u omisión.

CAPITULO II

Denuncia ciudadana

ARTÍCULO 44.- La denuncia ciudadana es el recurso interpuesto por cualquier ciudadano y lo podrá hacer por escrito o vía telefónica a la coordinación municipal de ecología, cuando considere que existen acciones u omisiones que se están ejecutando en contra del medio ambiente por algún infractor de este reglamento o leyes locales y federales.

CAPITULO III

Acciones en caso de riesgo al medio ambiente

ARTÍCULO 45.- La Coordinación Municipal trabajara de forma coordinada los trabajos con la Coordinación Estatal de Ecología de ecología para decomisar los residuos, sustancias y elementos sólidos y líquidos cuando estos cuerpos contaminantes dañan el ecosistema y provocan un desequilibrio ecológico provocando daños irreversibles en la salud.

CAPITULO IV

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 46.- Las sanciones al presente reglamento deberán considerarse bajo los siguientes preceptos:

- a) Clausura, parcial o total del sitio.
- b) Arresto administrativo según el tipo de falta.
- c) Decomiso de las materias, primas, insumos o herramientas con las que se dañen al medio ambiente y ecosistema provocando daños irreversibles.
- d) Suspensión y retiro de la licencia.
- e) Administrativas.
- f) Bando de Policía y Gobierno Municipal, Ley de Ingresos Municipal.
- g) Reincidencia.

ARTÍCULO 47.- Como se imponen las sanciones:

- I. Daños causados al medio ambiente y consecuencias a la salud pública de los ciudadanos.
- II. Situación económica del infractor, ingresos, reincidente, primera vez, premeditada acción, de forma personal o en grupo se actúa en contra del medio ambiente.
- III. Por Omisión.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones solo serán impuestas por las autoridades municipales antes mencionadas en el presente reglamento y considerando su gravedad de la infracción, y serán en las siguientes modalidades:

- I. Trabajo comunitario.
- II. Administrativa.
- III. Arresto administrativo (del Fuero común).
- IV. Suspensión de licencias y permisos.
- V. Acciones y campañas ambientales por personas morales y físicas.

ARTÍCULO 49.- Cuando el infractor es un servidor público se aplicará la Ley de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones legales.

CAPITULO V

Promoción de los recursos administrativos

ARTÍCULO 50.- Cualquier ciudadano que considere inaceptable o reparable la sanción señalada por el presidente municipal o las autoridades competentes sancionatorias y que no esté dispuesto a cumplirla podrá recurrir al recurso de revisión.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento fue aprobado con fecha 27 de septiembre de 2018 en la cuarta sesión extraordinaria de cabildo y entrara en vigor a partir de su aprobación en el periódico oficial del Estado.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

